



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal No. 2022-00326

Téngase en cuenta que los demandados contestaron en tiempo la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se surtió el traslado de conformidad con la ley 2213 de 2022 y sobre las cuales el extremo actor guardó silencio.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado. Las personas jurídicas deberán concurrir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.
- 2.3. Se decretan los testimonios de Lina Beltrán y Jonathan Infante Cardozo.
- 2.4. Se dispone **OFICIAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y a la Clínica Medilaser S.A. en los términos solicitados en la contestación de la demanda. Líbrense por Secretaría las comunicaciones del caso.
- 2.5. Se concede a la parte demandada el término de treinta (30) días para que aporte el dictamen pericial enunciado en la contestación de la demanda, el que se valorará conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **25 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria